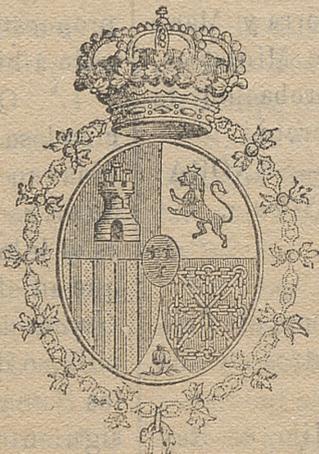


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1900.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑORA: Creada en 15 de Noviembre de 1895 una Comisión mixta de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos juridicos del Ejército y de la Armada, con el encargo de revisar las leyes vigentes en las jurisdicciones de Guerra y Marina, á fin de proponer el oportuno proyecto de reforma para unificarlas en

todos los puntos sustancialmente comunes á una y otra y de salvar las dudas y corregir las deficiencias que ha demostrado su aplicación, el brillante personal, entonces y sucesivamente nombrado para llevar á término tan importante trabajo, ha dedicado al mismo asiduas y fecundas tareas, que han dado por resultado hasta la fecha la revisión completa del Código de Justicia militar, acerca del cual ha elevado al Ministerio de la Guerra diferentes informes que demuestran el celo y la competencia de sus autores y que pueden servir de luminosa base para la reforma de que se trata.

No ha habido tiempo suficiente para que las leyes de la jurisdicción de Marina hayan sido objeto de análogo estudio; pero, á partir de los principios que sirven de norma al proyecto ya ultimado, con relación á la jurisdicción de Guerra, ha de ser empresa menos ardua la de concordar la legislación de ambos Ejércitos en los puntos que requieren soluciones idénticas, propósito principal á que tendió la creación de la Junta de que se ha hecho mérito.

En su vista, é imponiéndose la necesidad de suprimir todo gasto que no sea absolutamente indispensable para la vida del Estado



en los diversos ramos de la administración pública, oídos los Ministros de Guerra y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Comisión mixta de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, constituida para revisar las leyes vigentes en ambas jurisdicciones.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, comunicando al Presidente y Vocales de la dita Comisión el agrado con que He visto el celo é inteligencia demostrados en el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º Los trabajos de la disuelta Comisión pasáran al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que en su vista, y de conformidad con el espíritu del Real decreto de 15 de Noviembre de 1895, redacte en el más breve plazo posible el proyecto de reforma de las leyes á que el mismo se refería.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que se ha cometido error de imprenta en las partidas 360 y 370 de la edición del Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, y en algunas llamadas del Repertorio anejo al mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se rectifiquen dichos errores, haciéndose constar que las mercancías comprendidas en la partida 360 no necesitan certificado de origen; que la unidad de adeudo de la 370 es el kilogramo, en vez de los 100 kilogramos que en ella se expresa, según aparece en la *Gaceta* del 30 de Diciembre último, en que se publicó dicho Arancel, y que las partidas de las llamadas del Repertorio de los artículos siguientes deben ser: agallas, 99; alambre de hierro en cadenas, 56; lápices compuestos de colores y naturales, 294; mangos de acero que no sean para plumas, 61, 62 y 91; satenes no clasificados como del ramo de pañería, 197 y 198, y tejidos de algodón ordinarios engomados para forros, 390; y

2.º Que se publique esta aclaración para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Febrero de 1900.—*Villaverde*.
—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 20 de Febrero de 1899*.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho remplazo, que, según el artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicán-

dose este año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluídos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año de 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiun años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestión, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir: ó incursos en la penalidad del art. 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones; mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplidos los veintidós años:

Considerando que el sujetar á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertene-

cientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándose desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.ª Los mozos á que se refiere el núm. 2.º de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.ª Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.º de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.ª Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.º de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revision de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.ª Los indultados de que trata el número 4.º de la Real orden en cuestión, si bien tomarán número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revision procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.ª Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el núm. 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento

para su aplicacion; pero si en él se hubiera incluido á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeracion para los demás que les sigan en orden; y

6.ª Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al art. 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1900.*)

Seccion cuarta.

NUM. 465.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En los almacenes de la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Barcelona, se ha notado, despues de minucioso recuento, la falta de los efectos timbrados siguientes que han sido sustraídos:

237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238 ó sean 47.400 sellos.

233 pliegos de sellos de igual clase de 40 céntimos de peseta, señalados con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201, ó sean 23.300 sellos.

Y 250 pliegos de sellos de igual clase de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845 ó sean 50.000 sellos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades, Subalternas de la Compañía, expendedores y particulares en general, por si fueren habidos los indicados efectos, dando parte inmediato á esta Delegacion.

Valladolid 5 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

NUM. 418.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de los mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo del Ayuntamiento fecha 11 del actual, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Pedro Escudero de Castro
Tomás Escudero Escudero
Angel Nieto Escudero
Carlos Blanco Sanchez
Luis Palencia Sanchez
Bartolomé Ruiz Villarroel
Natalio García Villar

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Delgado García
Mariano Andrés Nieto
Narciso Nieto Mañueco
Victor Pastor Alonso
Juan Escudero Escudero
Celestino Tomillo Mateo
Antonio Escudero García
Félix Escudero Escudero
Francisco Polo Lobo
Jerónimo Rodriguez Crespo
Martin Perez Ordax
Clemente Andrés Hernandez
Fidel Hidalgo Sanchez
Lucas Beneitez Escobar
Calixto Martin Perez
Guillermo Llamas Arce
Benito Sanchez Escobar
Silvano Martin Alonso
José Ruiz Fernandez
Eusebio Sanchez Escobar
Gonzalo Delgado García
Elias Asensio Ruiz
Aniceto Beneitez Alonso

D. Epifanio Delgado Prieto
Saturnino Ruiz Fernandez
Agustin Alonso Martin
Dionisio Rodriguez Martinez
Andrés Belmonte Gomez

La lista precedente es copia literal de la que estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre desde el día primero al veinte de Enero último, sin que durante este tiempo se produjera reclamacion alguna de inclusion ni exclusion; en cuya virtud, el Ayuntamiento en sesion de once del actual, la declaró ultima-da y definitiva, acordando se remitiera copia exacta al señor Gobernador civil de la provin-cia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 29 de la citada ley.

Y para que así conste, deduzco la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Tamariz á veintitres de Febrero de mil novecientos.— El Secretario, Clemente Andrés.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Escudero.

NÚM. 424.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyen-tes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, aprobala por el Ayuntamiento en sesion de 18 de Febrero de 1900, y á los efec-tos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de nueve in-dividuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Cándido Arranz Ferrero
Vicente Gonzalez Gonzalez
Cleto del Val Malfaz
Roque Gonzalez Arroyo
Leocadio Izquierdo Lopez
Santiago de la Red Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Santiago Revilla Esteban
Antonio de la Red Amo
Juan Escribano Lara
Benito Gonzalez Malfaz
Ezequiel del Val Velazquez
Liberio Fraile Gallego
Basilio Gonzalez Lopez
Paulo Santos Gonzalez
Julian Nieto Estébanez
Elviro Francés Garcia

D. Gordiano Ara de la Red
Luis Pagola Malfaz
Victor Garrido Matallana
Baltasar de la Red Amo
Mariano Sanz Nieto
Emilio Gutierrez Alvarez
Julian Garrido Perez
Julian Juarez Villanueva
Inocencio Villaverde Barrio
Pablo Fernandez Alonso
Juan Baltalle Celada
Ramon Garrido Perez
Lorenzo Parrado Garcia
Gabriel Ortega Bernal
Pedro Merino Gonzalez
Miguel Garrido Perez
Rufino Carrasco Martin
Alejandro Ara de la Red
Roman Rodriguez Calzada
Tomás Franco Gonzalez
Sotero Sanz Aragon
Roman Alonso Delgado
Arsenio Blanco Gonzalez
Lorenzo Escribano Lara
Saturnino Gonzalez Sanz
Rafael Romero Legon

Cabezón 21 de Febrero de 1900.—El Se-cretario, Pedro Martin.—V.º B.º, El Alcalde, Cándido Arranz.

Seccion quinta.

NÚM. 457.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Pla-za de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día nueve del actual mes y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, la venta en pública y voluntaria subasta de las fincas rústicas que á continuacion se expresarán, de la propiedad del incapacitado D. Juan Manuel Fernandez de la Orden, las cuales se venden á instancia de la esposa y tutora de éste, Doña Cándida Guerra Carrasco, autorizada al efecto por el Consejo de familia de dicho incapacitado, bajo las condiciones consignadas en el pliego presentado por expresada señora, el cual, como así bien los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario que

refrenda este edicto; en donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la su-
basta.

Fincas que se citan radicantes en término municipal de Renedo de Esgueva, y cuya descripción consta en el testimonio de hijuela formado á D. Juan Manuel Fernandez de la Orden por fallecimiento de su padre D. Teodosio Fernandez Guerra Vitores.

Cincuenta y cinco pedazos de tierra de segunda calidad, los cuales ocupan una extensión superficial de ciento setenta y seis obradas y media; de ellos uno hace cuarenta y ocho obradas y media, el cual puede ser susceptible de riego con aguas del canal del Duero por la proximidad al mismo, y confina por Oriente con tierra de D. Víctor Laza, hoy sus herederos, Mediodía con el río Esgueva, Poniente con raya de Valladolid, y por el Norte con el camino de Abajo; habiendo sido tasadas pericialmente dichas fincas en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas; pero no obstante se admitirán posturas que no lleguen á dicha cantidad, reservándose la vendedora el aprobarlas ó no.

Dado en Valladolid á dos de Marzo de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 40.

NUM. 456.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que por mi testimonio se sigue sobre rifa no autorizada de un cuadro y un décimo de lotería número 28,185 para el sorteo celebrado el 28 de Febrero último, se cita á las personas que hubiesen comprado papeletas para dicha rifa, de las cuales aparece responsable Patricio Ruiz, que habita en la calle de D. Sancho, núm. 16, de esta Ciudad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente Cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de la Plaza, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, con objeto de

recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid dos de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 463.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quién fuera un sujeto que el día veintiuno del actual pasara fluctuando sobre las aguas del río Duero, por término de Pesquera, cuyo individuo parece ser que usara pantalon de pana claro, boina color oscuro, calzando boreguí negro, con tapabocas también claro acuatillado, representaba tener de unos treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, estatura regular, afeitado, de buena constitución física, bien parecido y sin que consten más antecedentes, habiéndose acordado en providencia de veinticuatro siguiente, citar por medio de este repetido edicto á la persona ó personas que se consideren emparentadas con el sujeto de referencia. á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan á declarar en este dicho Juzgado, sobre el hecho origen de tal causa y ofrecer el procedimiento á la que corresponda por ministerio de la ley, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Aniceto Bocos.

Núm. 464.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido don Antonio Abella y Rodriguez, en causa que se sigue sobre robo de palomas, se halla acordado citar por medio de la presente, al inculcado Anacleto Samaniego Tejero, vecino que fué de Manzanillo y ahora en ignorado paradero, á fin de que dentro de los seis días siguientes

al de la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado donde aquél ejerce sus funciones, de diez á una de la tarde, con objeto de ser oído en justicia, bajo apercibimiento de que si dejase de efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñañiel veintiocho de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NÚM. 466.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en una carta orden procedente de la Superioridad, se manda citar á los testigos Juan Sanchez Perez, Gabino Sanchez, Juan Antonio Monsalve y Felisa Santos, cuyo domicilio se ignora, para que en los días 15, 16 y 17 del corriente á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, al objeto de que asistan como testigos á las sesiones del juicio oral y público que han de tener lugar en dicha Audiencia y días señalados, en la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Lorenzo Emilio Recio Martin, sobre asesinato, previniéndoles de que si no compareciesen, les pararán los perjuicios, á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Nava del Rey á tres de Marzo de mil novecientos.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NÚM. 467.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada hoy en los autos de declaracion de herederos solicitada por D. Fabian Leon Peinador, vecino de Ampudia, como tutor del menor D. Félix Macías Leon, se anuncia la muerte bajo disposiciones testamentarias, nulas é ineficaces, de Doña Eleuteria Martin Sanz y D. Juan Macías Alonso, naturales de Meneses, que fallecieron en Urones

de Castroponce, donde tenian su domicilio en diez de Julio de mil ochocientos noventa, y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres respectivamente, y se llaman á los que se crean con derecho á la herencia de ambos, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, dentro del término de treinta días, contados desde la insercion en los *Boletines oficiales*, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de ese plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta la fecha el aspirante á expresada herencia es referido menor D. Felix Macías Leon, sobrino carnal del causante D. Juan Macías, uniendo á este el mismo parentesco con la finada Doña Eleuteria.

Dado en Villalon á veintiseis de Febrero de mil novecientos.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 41.

NÚM. 461.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instruccion del partido de Orense.

Hago público: Que en sumario de causa que se instruye en este Juzgado, sobre sustraccion del menor José Rodriguez do Campó, de doce años, hijo de Diego y de Generosa, natural y vecino de Pedrayo, distrito del Pereiro de Aginar, de estatura regular, buen color, ojos negros, cara redonda, pelo castaño, viste traje de tela blanca obscuro, boina y zapatos, y *se le observa una pequeña cicatriz en el medio de la frente*, manifestó el denunciado Francisco Cachaldora Iglesias, que aquel le desapareció en Valladolid en ocho de Agosto del año último.

Y en su virtud se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de mi Autoridad que procedan á la busca de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion conduciéndolo á este Juzgado ó dando conocimiento al mismo si hubiese ocurrido el fallecimiento del expresado niño.

Dado en Orense á veintiseis de Febrero de mil novecientos.—Florencio Alonso Lasiote.—D. O. de S. S.^a, Ricardo Sainz.

Núm. 459.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal de esta Ciudad de Nava del Rey.

Por el presente se cita á Saturnino Villarreal Chantre, vecino que fué de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis del corriente y hora de las once de la mañana, á fin de celebrar el juicio de faltas que contra él y otro se sigue sobre desobediencia á los agentes de la autoridad, la noche del cinco al seis de Agosto del año último, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey á dos de Marzo de mil novecientos.—Baldomero Espina.—D. S. O., Felipe Vergara.

Núm. 460.

EDICTO DE CITACION.

Por el presente se llama y cita para que comparezca ante este Juzgado á la persona que se crea dueña de la caballería de menor, de pelo negro, cerrada, que en la noche del 20 para amanecer el 21 de Enero último, fué arrollada y destrozada por el tren núm. 821 de la línea de Ariza á 116 metros de distancia del kilómetro 13 de la misma, término de esta villa, á fin de practicar una diligencia judicial en los autos que se instruyen por virtud de referido hecho, para lo que se le concede el plazo de diez días que principiarán á correr desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo que proceda, pues así queda acordado en providencia dictada en los autos de su razon.

La Cistérniga 10 de Febrero de 1900.—El Juez municipal, Pedro Garnacho Ruiz.

Núm. 468.

Don Rafael Cascajares Gayán, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Galicia, número diez y nueve y Juez Instructor del expediente instruido al soldado del Regimiento Infantería de Cuenca, número veintisiete Domingo Palomo García, por falta grave de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Palomo Garcia, soldado, natural de Valladolid, hijo de Cesáreo y de Gabina, soltero, de treinta años de edad, de oficio pintor, de las siguientes señas personales: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno y aire marcial; estatura un metro quinientos sesenta y tres; para que en el preciso término de treinta días contados desde la

publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, comparezca en el cuartel de Hernán-Cortés, de esta Plaza á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que si no parece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Palomo Garcia y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Hernán-Cortés de esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á veinticinco de Febrero de mil novecientos.—Rafael Cascajares.

Núm. 462.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 20 de Marzo actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago despues de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 3 de Marzo de 1900.—El Director, Manuel Garcia Benavente.